

Rad. Único.	08638318900120160011303
Rad. Interno	42808
Clase de proceso:	Servidumbre
Demandante:	Corelca, hoy Air-E SAS ESP
Demandado:	María Elisa Mattos Liñán

Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se recibida la respuesta dada por el perito Francesco Bruno Cavalli Papa al requerimiento realizado, se avizora que éste presentó registro civil de defunción del otro experto designado, el señor León Segundo Fernández Rivera del que se desprende que falleció el 1º de agosto de 2020.

Así mismo informó el perito Francesco Cavalli que su actuación en cuanto al la oferta de servicios y cobro de honorarios se ciñó a lo dispuesto en el auto fechado 8 de octubre de 2021, tal como fue ordenado en el auto adiado 15 de diciembre de ese mismo año en las que quedó ordenado a los expertos que *«...que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la documentación necesaria indi[cara] el costo de los honorarios por la realización del dictamen; y a las partes que reali[zaran] el pago del 50% del monto que determin[ara] la entidad evaluadora, dentro de los cinco (05) días a que ésta informe aquel valor ante este Tribunal.»*

En cuanto a la elaboración de los estudios y concepto, señaló que su conducta se circunscribió a las disposiciones de la Ley 56 de 1981 y que no le fue indicado que la experticia debía realizarse de manera conjunta con el fallecido señor León Segundo Fernández Rivera.

2. Con relación a este tópico debe aclararse, que, en el trámite de este asunto, por auto adiado 19 de julio de 2021, fue decretado un informe pericial, cuya elaboración fue encomendada a la *Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla*; y debido al impedimento declarado por ésta, se relevó a la

entidad, quedando entonces la encomienda a cargo del *Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*, tal como se dispuso en el auto adiado 8 de octubre de 2021.

Informada la decisión al referido establecimiento público, expresó que carece de competencia para rendir pericia en torno al monto de los perjuicios ocasionados por imposición de servidumbres, al tiempo que puso a disposición de esta Sala «*la resolución 639 de 2020 por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en procesos judiciales den los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras disposiciones.*». También aclaró que «*...en dicha lista se encuentran los peritos que a nivel nacional cuentan con su registro de evaluador RAA ante las ERAS autorizadas, por tal motivo el contactó se debe realizar mediante los correos electrónicos que aparecen en la lista, en razón a que en su mayoría no tienen vínculo laboral con el IGAC.*»

Luego, por auto calendado 22 de noviembre de 2021, con el ánimo de relevar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la tarea de determinar «*(iii) la afectación física y económica de la servidumbre impuesta por orden judicial al interior de este proceso en el año 1997; y (iv) la afectación de los cultivos del predio que haya producido la imposición de servidumbre, de haberse producido y de resultar posible.*», así como atendiendo las reomendaciones de ese establecimiento público en cuanto a la aplicabilidad del artículo 21 de la Ley 56 de 1981, fueron designados los peritos Luís Guillermo Ramos Rodríguez y Jorge Enrique Donado Sojo; quienes anunciaron a la Sala su imposibilidad de trabajar en la elaboración del dictamen, uno por razones personales y otro por motivos laborales, pero en todo caso, ambos sugirieron al experto *Francesco Cavalli Papa*.

En atención a tales manifestaciones, fueron relevados los peritos que realizarían tal experticia, designándose para tal a León Segundo Fernández Rivera, quien es elegido de la lista formulada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y a Francesco Bruno Cavalli Papa, quien es elegido del Registro Nacional de Avaluadores.

3. Tomando en cuenta que aparece en el expediente un documento por medio del cual, el experto Francesco Bruno Cavalli Papa junto con otros dos peritos dice haber presentado el dictamen ordenado en este proceso; así como que hoy se tuvo noticia sobre el fallecimiento del otro valuador elegido, el señor León Segundo Fernández Rivera, es del caso reemplazarlo por otro que sea seleccionado de la misma lista, con el objetivo de cumplir a cabalidad las disposiciones legales que en materia de experticias rige el proceso de *servidumbre*¹, y así, obtener con plena observancia de la legislación, los elementos de juicio necesarios, de acuerdo con lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC4157-2021.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1º) Designar en reemplazo de León Segundo Fernández Rivera y del listado emitido para tal efecto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al perito valuador **William Del Carmen Figueroa Iglesias**, con quien

¹ LEY 56 DE 1981. ARTÍCULO 21.- El juez, al hacer la designación de peritos en los eventos previstos en el artículo 456 de C. de P. C., en todos los casos escogerá uno de la lista de auxiliares de que disponga el tribunal superior correspondiente y el otro de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969. En caso de desacuerdo en el dictamen se designará un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO 29.- Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley.

se puede establecer comunicación a través de su cuenta de correo electrónico figueroaiglesias@gmail.com y por medio de su número celular 3008056897.

2°) Otorgar al perito designado el plazo de tres días para que informe si se encuentra en la disponibilidad de elaborar en conjunto con el otro perito designado Francesco Bruno Cavalli Papa, el informe pericial ordenado al interior de este proceso, tendiente a determinar (a) *la afectación física y económica de la servidumbre impuesta por orden judicial al interior de este proceso en el año 1997*; y (b) *la afectación de los cultivos del predio que haya producido la imposición de servidumbre, de haberse producido y de resultar posible*.

3°) De no resultar posible, preséntese informe por parte del perito designado, con el cual, se obtenga finalmente el concepto de dos expertos de acuerdo con lo normal en los artículos 21 y 29 de la Ley 56 de 1981.

4°) Por el perito designado y las partes, cíñase su actuación a lo dispuesto en los numerales 1.2. a 1.7 del auto adiado 8 de octubre de 2021, haciendo especial énfasis la Sala en que la elaboración la experticia deberá realizarse, previo el pago total que realicen por mitades los sujetos procesales, del valor señalado en la propuesta económica que se presente.

5°) Informar al perito sobre la urgencia en la práctica de la prueba.

6°) Comunicar esta decisión al otro perito designado en este proceso, el señor Francesco Bruno Cavalli Papa.

7°) Comunicar esta decisión a la H. Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela radicada con el n°. único 11001020300020210104300.

8°) Por Secretaría, líbrense los oficios de rigor y envíese al perito copia del auto adiado 8 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ

Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Magistrado

Sala 02 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64f022c997cf7c43f939df18ac5ee30204d6a7f095e775f2bd167c55dc0b059**

Documento generado en 24/06/2022 02:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>